

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "PLANTA DE
ELABORACIÓN DE PELLETS PARA LA
FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS PLÁSTICOS"**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0529

SANTIAGO, 18 OCT 2016

VISTOS:

- 1.- La Carta ingresada con fecha 12 de julio del 2016 ante esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante la cual el señor Julio Compagnnon Bernabé, Representante Legal de BCC Recycling System Ltda., (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Planta elaboración de pellets para la fabricación de artículos plásticos" (en adelante el "Proyecto").
- 2.- El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
- 3.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA") y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D. S. N° 47 de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y en las demás normas jurídicas que rigen la materia; y en la Resolución Afecta N° 59, de fecha 02 de febrero de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con fecha 12 de julio del 2016, se consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Planta elaboración de pellets para la fabricación de artículos plásticos". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto corresponde a una actividad que se encuentra en funcionamiento desde el año 2002 y está destinada a la recepción de residuos industriales no peligrosos y reciclaje de artículos plásticos, los cuales corresponden a la materia prima para la elaboración de pellets.

La planta se encuentra ubicada en calle Santa Margarita N° 0830-B, sitio B+A2, comuna de San Bernardo, provincia del Maipo, Región Metropolitana, de acuerdo al Certificado de Informaciones Previas (CIP) N° 448 de fecha 11 de abril de 2016, otorgado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de San Bernardo.

De acuerdo a lo señalado por el Proponente y a lo establecido en el CIP, el predio cuenta con rol N° 4505-157, el cual corresponde a los lotes B+02, los cuales cuentan con una superficie total de 20.014 m², superficie utilizada por el proyecto de 5.100 m² y edificación total de 1.523,84 m².

Los deslindes del Proyecto son:

Oriente: Predio industrial, canal "Espejino" de por medio.

Poniente: Predio industrial, Calle santa Margarita de por medio.

Norte: Predio industrial.

Sur: Predio industrial.

El Proyecto se ubicará en la comuna de San Bernardo. Las coordenadas de ubicación del Proyecto en UTM DATUM WGS 84 huso 19 s, son las siguientes:

Tabla N°1: Coordenadas proyecto.

Vértice	Coordenadas UTM (m) Datum: WGS84 — Huso: 19S	
	Este (m)	Norte (m)
B	341897,63	6287473,52
C	341950,20	6287442,61
D	341947,66	6287367,14
G	341873,94	6287410,50
H	341869,68	6287419,87
I	341839,68	6287419,87
J	341883,37	6287443,16
K	341880,07	6287444,73

Fuente: Tabla 6 de la presentación singularizada en el Vistos 1.

De acuerdo al Certificado de Informaciones Previas (CIP) N° 448 de fecha 11 de abril de 2016, emitido por la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de San Bernardo, adjunto a la presentación singularizada en el N° 1 de los Vistos, el Proyecto se emplaza en una Zona Industrial Exclusiva Molesta e Inofensiva, según el Plan Regulador Comunal de San Bernardo, la cual permite "*Actividades productivas de carácter industrial de tipo molesto e inofensivo*". En el CIP, se indica que la propiedad se encuentre afecta a declaratoria de utilidad pública, por ensanche troncal.

Para el desarrollo de sus actividades, la empresa cuenta con áreas de acopio temporal, área de molienda, área de lavado, área de procesamiento, área de almacenamiento de producto terminado y oficinas administrativas.

En relación con las características constructivas de los recintos destinados tanto como materia prima como productos terminados y/o en proceso, en términos generales, ellos corresponden a galpones cerrados en base a muros de albañilería de ladrillo a baja altura complementados con paneles metálicos en su parte alta, y estructuras metálicas que soportan sus cubiertas de techumbre en base a planchas también metálicas, existiendo algunas divisiones y techumbres en base a planchas onduladas de fibrocemento.

Se señala en la presentación que el Proyecto no contempla obras de saneamiento ambiental, sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas, entre otros. El proceso no considera para ninguna de sus etapas la utilización de grupos electrógenos o generadores de respaldo.

El Proyecto se encuentra actualmente en funcionamiento, y no requiere ninguna actividad constructiva, habilitación u obras civiles.

La potencia total instalada, según consta en Certificado TE1 N°1378948 de fecha 26 de abril de 2016, adjunto en la consulta de pertinencia singularizada en el N° 1 de los vistos, es de 900 kW.

De acuerdo a lo señalado por el Proponente, la empresa cuenta con 3 transformadores de 300 KVA cada uno.

Por otra parte, de acuerdo a la Declaración de instalación interior de gas N° 06562 de fecha 21 de diciembre de 2004, adjunta en la consulta de pertinencia singularizada en el punto N° 1 de los vistos, el Proyecto considera la utilización de 3 calefón, 3 anafes, 2 calderas, 1 horno, 4 quemadores, 1 B. María y 2 termos.

Asimismo, en la Declaración de estanques de GLP N°06562 de fecha 21 de diciembre de 2004, adjunta en la consulta de pertinencia singularizada en el punto N° 1 de los vistos, el Proyecto cuenta con 1 estanque de 1 m³, 1 estanque de 2 m³ y 1 estanque de 4 m³, todos de gas licuado, los cuales tienen asociados los siguientes consumos de combustibles: 140 Mcal/h (167 KVA), 210 Mcal/h (251 KVA) y 400 Mcal/h (478 KVA), respectivamente, con un total de 896 KVA de potencia generada.

Descripción del proceso productivo:

La actividad realizada por el Proyecto consiste en recepción, selección, acumulación temporal y reciclaje de Residuos Industriales Sólidos No Peligrosos, consistentes en artículos plásticos.

Hay dos tipos principales de plásticos, los cuales se procesan de forma diferente, por un lado los llamados termoplásticos, los cuales son de fácil reciclaje ya que se funden con calor y son reutilizados dándoles una nueva forma, y por otro, los plásticos termoestables, que son más difíciles de reciclar ya que para fundirlos es necesario romper la estructura de sus moléculas.

El Proyecto en evaluación recibe Termoplásticos, los que son abastecidos por distintas empresa, ubicadas en la Región Metropolitana registradas como generadoras de Residuos Industriales Sólidos No Peligrosos. Los principales Termoplásticos recibidos para reciclar son:

- Polietileno, incluidos el polietileno de baja densidad (PEBD) y el polietileno de alta densidad (PEAD)
- Polipropileno (PP)
- Policloruro de vinilo (PVC)
- Poliestireno sólido (PS) y expandido (PS-E)
- Polietileno tereftalato (PET)
- Poliuretano (PUR)

De esta manera se pueden identificar de acuerdo a su forma: Bandejas, tambores, bidones, cajas, film, cordeles, mallas, maceteros, mangueras, rafias, nylon, mallas de pesca, pallets, muebles, tapas, zunchos tibos, entre otros.

La cantidad a procesar de Residuos Industriales No Peligrosos (Plásticos sin contaminar) es de **10.000 kg/día**, respecto a los acopios temporales en patios, los cuales se encuentran definidos, demarcados y confinados.

En los patios pavimentados se acopian en forma temporal los Residuos Industriales No Peligrosos recibidos de terceras personas en paquetes o contenedores metálicos, en forma provisoria, para luego pasar a procesamiento, estos acopios temporales alcanzan aproximadamente **40 toneladas** como máximo.

Como parte del proceso de lavado de algunos de los artículos plásticos que se reciben, se generan aguas con detergentes y lodos, este proceso se efectúa en un circuito cerrado, no descargando en ningún caso al sistema de alcantarillado, estos RILES son retirados cada 15 días por la empresa Servicios Navales e Industriales Ltda. la que cuenta con su Resolución N° 14636 de fecha 20 de mayo de 2005, que la autoriza para el retiro y transporte de dichos residuos a destinatarios autorizados.

Respecto de la fase de Cierre del Proyecto, esta sólo se estima en el supuesto caso de término de giro de la Sociedad BCC Recycling System Ltda. no existiendo fechas definidas o estimadas para ello.

Si esta fase se llega a desarrollar, se considera la ejecución de las siguientes actividades:

- Retiro de señalética instalada.
 - Limpieza de instalaciones.
 - Entrega de instalaciones a arrendador del inmueble.
- 2.- Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
- 3.- Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto “Planta elaboración de pellets para la fabricación de artículos plásticos” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
- 3.1. La letra h) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, dice relación a proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.
- “h.1. Se entenderá por proyectos inmobiliarios, aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:*
- h.1.1. Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;*
- h.1.2. Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;*
- h.1.3. Que se emplacen en una igual o superior a hectáreas (7 ha) o consulten construcción de trescientas (300) o más viviendas;*
- h.1.4. Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos.”*
- h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).”*
- 3.2. La letra k) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, dice relación a proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.
- “k. Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:*
- k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.*

Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.

Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo."

- 3.3. *"o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.
Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:*

o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición."

- 4.- Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto "Planta elaboración de pellets para la fabricación de artículos plásticos" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

- 4.1. Que, del análisis para determinar si el Proyecto se enmarca en la situación descrita en el literal h.1.2., del artículo 3° del RSEIA, cabe considerar que no da lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales. Respecto de esto último, cabe señalar que el CIP N° 448 antes singularizado, indica que la propiedad se encuentra afecta a declaratoria de utilidad pública, sin embargo, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 2.2.4. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (O.G.U.C), el propietario de un predio está obligado a ejecutar obras de urbanización "*cuando se trate de la división de un predio que está afecto a utilidad pública por el Instrumento de Planificación Territorial y que no contemple aperturas de nuevas vías públicas por iniciativa del propietario; en caso contrario corresponderá a loteo*". En consecuencia, debemos señalar que el Proyecto, si bien se encuentra afecto a declaratoria de utilidad pública, tal como lo señala el CIP, éste no implica incorporar una vialidad al dominio de uso público, dado que en este caso la vía es existente, por lo que el Proyecto no cumple con el requisito señalado en el literal h.1.2) del artículo 3° del RSEIA.

Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal h.2) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar de acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el terreno en el cual se emplaza el proyecto corresponde a una Zona Industrial Exclusiva Molesta e Inofensiva, según el Plan Regulador Comunal de San Bernardo, la cual permite "*Actividades productivas de carácter industrial de tipo molesto e inofensivo*, lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el Certificado de Informaciones Previas N° 448 de fecha 11 de abril de 2016, emitido por la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de San Bernardo, adjunto en la consulta de Pertinencia, singularizada en el N° 1 de los vistos; y que el predio donde se ejecuta el Proyecto cuenta con una superficie de **20.014 m²**, por lo que no cumple con el requisito señalado en el literal h.2) del artículo 3° del RSEIA.

- 4.2. Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal k.1) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar de acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, que el proyecto cuenta con una potencia total instalada, según consta en Certificado TE1 N°1378948 de fecha 26 de abril de 2016, adjunto en la consulta de pertinencia singularizada en el N° 1 de los vistos, es de 900 kW.
De acuerdo a lo señalado por el Proponente, la empresa cuenta con 3 transformadores de 300 KVA cada uno.
Respecto de la Declaración de estanques de GLP, el Proyecto utilizará gas licuado como combustible, con un total de 896 KVA de potencia generada, la cual se encuentra detallada en el considerando N° 1 de la presente Resolución y corresponde a los consumos de combustibles asociados a los tres estanques de GLP, de 1 m³, 2 m³ y 4 m³.
De acuerdo a lo anterior, el Proyecto no cumple con los requisitos establecidos en el literal k.1 del artículo 3° del RSEIA.
- 4.3. Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal o.8) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:
De acuerdo a lo señalado por el Proponente, la cantidad de Residuos Industriales No Peligrosos (Plásticos sin contaminar) a procesar corresponde a **10.000 kg/día**, Respecto a los acopios temporales éstos se realizan en patios, los cuales se encuentran definidos, demarcados y confinados. Los residuos son recibidos de generadores, en paquetes o contenedores metálicos, en forma provisoria, para luego pasar a procesamiento, los acopios temporales alcanzan aproximadamente **40 toneladas** como máximo.
De acuerdo a lo anterior, el Proyecto no cumple con el requisito señalado en el literal o.8) del artículo 3° del RSEIA.
- 3.- Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

- 1.- **Que, el Proyecto “Planta elaboración de pellets para la fabricación de artículos plásticos”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en atención a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.
- 2.- Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Julio Compagnon Bernabé, Representante Legal de BCC Recycling System Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
- 3.- En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
- 4.- Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

- 5.- En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
- 6.- Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE.



KON/CRV
KON/CRV

Distribución:

- Señor Julio Compagnnon Bernabé, Representante Legal de BCC Recycling System Ltda., Santa Margarita N° 0830-B, San Bernardo.

C.c:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente 97-P-16.
- Oficina de Partes.
- GDOC N° 16.746/16.

